

El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 13759

Art. 1º Modificase el artículo 34º inciso l) de la Ley 8.119 y sus modificatorias el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 34º: El Capital de la Caja se formará:

l) Con el seis (6) por ciento de todo tipo de ingreso y/o compensación de origen profesional que perciban los afiliados por tareas realizadas en jurisdicción de la Provincia, inclusive las de relación de dependencia. Dicho aporte estará a cargo de las entidades o terceros según el caso, que contrataren o emplearen el trabajo profesional, cualquiera sea su naturaleza jurídica y será abonado en la forma y oportunidad que determine la reglamentación que sancione el Directorio de la Caja.

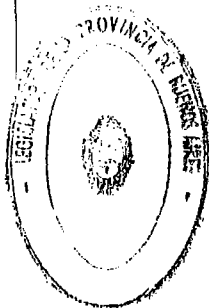
En el caso del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) dicha alícuota se fija en el tres (3) por ciento."

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Dr. ISMAEL JOSÉ PASSAGLIA  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. JUAN PEDRO CHAVES  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



Dra. GRACIELA M. GIANNÉ TASIO  
PRESIDENTE  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

Dr. MÁXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires